

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., Noviembre cinco (5) de dos mil veinte

Radicación: Ejecutivo 2020 0235  
Demandante: Viviana Pulido Florez  
Demandado: Escuela & Agencia Británica

Reunidos los requisitos previstos en el artículo 82, 422 y 430 del C.G. del P., el Juzgado dispone:

Librar Mandamiento de Pago por la vía EJECUTIVA a favor de VIVIANA PULIDO FLOREZ contra ESCUELA & AGENCIA BRITÁNICA DE IDIOMAS O EX EXPERIENCE IDIOMAS S.A.S., por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L.C (\$150.000.000.00), por concepto de capital, contenido en el pagare No. 02, suscrito por la demandada el día 20 de diciembre 2019, con fecha de exigibilidad el día 10 de febrero de 2020.
2. Los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1, a la tasa variable certificada por la Superintendencia Financiera y conforme lo dispone el artículo 884 del código de comercio, desde el 11 de febrero de 2020 hasta el día que el pago se verifique.
3. Por la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L.C (\$150.000.000.00), por concepto de capital, contenido en el pagare No. 03, suscrito por la demandada el día 20 de diciembre 2019, con fecha de exigibilidad el día 10 de marzo de 2020.
4. Los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 3, a la tasa variable certificada por la Superintendencia Financiera y conforme lo dispone el artículo 884 del código de comercio, desde el 11 de febrero de 2020 hasta el día que el pago se verifique.

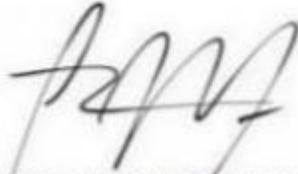
Sobre costas se resolverá en su momento.

A efectos de cumplir con lo previsto en el Estatuto Tributario artículo 630 (decreto 624 de 1989), por secretaría infórmese a la DIAN de la expedición de esta orden de pago.

Notifíquesele al extremo demandado el presente proveído, tal como lo establece el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso y/o el decreto 806 de 2020, entregándosele copia del libelo en medio físico o como mensaje de datos, según el caso y de sus anexos –artículo 91 *ibídem*-. Requiérase para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación –artículo 431 *ejusdem* - Igualmente entéresele que dispone del lapso de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime pertinente, de conformidad con el artículo 442 de la misma obra adjetiva.

Se reconoce al abogado MARIA PATRICIA URBINA MORENO como apoderado judicial de la parte demandante, conforme con los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO  
JUEZ

La anterior providencia se notificó en estado N°  
\_\_\_\_\_ Hoy \_\_\_\_\_

PEDRO RAMIREZ CASTAÑEDA  
Secretario